



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.09.2019 18:47:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 04 de Septiembre del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00016-2019-DGPC/MC

**VISTO**, el Informe N° D000059-20198-DPHI/YQV/MC de fecha 26 de agosto del 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el informe del visto, se presenta la propuesta técnica de declaratoria de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 121, 141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, sustentada en lo siguiente:

### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

#### **Importancia**

*La Embajada de Argentina ubicada en la Av. Arequipa N° 121, 141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, es un testimonio de la arquitectura neocolonial en Lima, construido entre los años 1927-1941, diseñado por el arquitecto Martín Noel, importante exponente de la arquitectura contemporánea en Argentina. El inmueble constituye un referente urbano, emplazado estratégicamente en el inicio de la Av. Leguía, hoy Av. Arequipa, eje del desarrollo urbano de la capital peruana hacia la modernidad, a finales de los años veinte, durante el gobierno de Augusto B. Leguía.*

#### **Valores culturales**

##### **- Valor histórico**

*Definido por formar parte del proyecto urbanizador del presidente Augusto B. Leguía, cuyo gobierno, denominado como el de la Patria Nueva u Oncenio (1919-1930), se caracterizó por su impronta modernizante, siendo el promotor de la urbanización Santa Beatriz, lugar en el que se emplaza el inmueble. Como resultado de este contexto político y económico, el mismo que se caracterizó por las grandes inversiones extranjeras y aumento del ingreso del sector privado, se dio paso a la construcción de nuevas edificaciones, así como de nuevos ejes viales (como la avenida Leguía, hoy Arequipa) que dejaban atrás a la vieja Lima colonial. En 1926 el gobierno de Leguía donó el terreno a la embajada, por lo que resulta una de las pocas sedes construidas ex profeso para fines diplomáticos.*







PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- *Valor arquitectónico urbanístico*

*Definido por constituir un testimonio de la arquitectura neocolonial, estilo oficializado por el Estado para las nuevas construcciones ejecutadas en Lima y alrededores en los años 30 y 40, construido ex profeso como sede de la Embajada de Argentina, entre 1927-1941 y emplazado en uno de los principales ejes de desarrollo urbano de Lima, como es la hoy Av. Arequipa.*

- *Valor artístico*

*Definido por estar constituido de destacados elementos arquitectónicos de buena factura como: portadas, galerías, techos artesonados, balcones de celosías, tallados de madera, pares de columnas y vitrales de temática relacionada a la independencia del Perú y a la ciudad de Lima.*

**Significado**

*Constituye un testimonio físico de los lazos entre ambos países, Perú y Argentina, en reconocimiento a la labor realizada por el General Don Jose de San Martín en la gesta emancipadora del Perú, cuya temática aparece plasmada en los diseños de vitrales.*

Que, el inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 121,141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que hace necesario su conservación. El citado inmueble se encuentra inscrito en la Partida N° 11340397 de la Oficina Registral de Lima y Callao, indicando en el Asiento C00001 que el Gobierno de la República Argentina ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en dicha partida por habérselo donado el Estado Peruano;



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria del inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 121, 141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;







PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado la Av. Arequipa N° 121, 141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 121, 141 esquina con la Av. 28 de Julio N° 828, distrito, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado  
Directora General